

Valledupar, 12 de abril de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el proceso de la referencia, informándole que, el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda y aportan contrato de transacción.

Se deja constancia que, revisado el expediente digital de la referencia no existe otra solicitud por resolver. Provea.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000105310012021-00322-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR JULIO MENDEZ CARDENAS
DEMANDADO: LUDOPAL S.A.S.

Valledupar, 14 de abril de 2023

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso y Contrato de Transacción.

AUTO

En auto de 06 de marzo de 2023, esta Agencia Judicial admitió la contestación de la demanda presentada por LUDOPAL S.A.S. y se convocó a las partes a la realización de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día jueves 27 de julio de 2023 a las 09:00 A.M.

El día 14 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante, con facultad para ello, presentó escrito, por medio del cual desiste de las pretensiones de esta demanda, y presenta Contrato de Transacción celebrado por los apoderados de las partes, con facultad para transigir. Dicho escrito se encuentra coadyuvado por la contraparte.

CONSIDERACIONES

Frente al desistimiento de las pretensiones, el artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, y a su abogado con facultad para ello, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos

RADICADO: 2000105310012021-00322-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR JULIO MENDEZ CARDENAS
DEMANDADO: LUDOPAL S.A.S

de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno, por tanto, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentada.

Por otro lado, respecto al contrato de transacción aportado, el artículo 312 del C.G.P., aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...)”

Por su parte, el Artículo 15 del C.S.T. establece que, es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Tomando en cuenta lo dicho, bajo el entendido de que la controversia aún no ha tenido resolución judicial, y que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e indiscutibles del demandante, es procedente acceder a lo solicitado por las partes.

Bajo este ámbito, el texto de la transacción aportada permite a esta Judicatura entender que ninguna de las cuestiones mencionadas por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en reiterada jurisprudencia¹ se encuentra transgredida, por cuanto están presentes en el acto, tanto: (i) la polémica que distanció a las partes, (ii) la contraprestación mutua que las acercó, (iii) la voluntad propia de los contratantes exenta de vicios del consentimiento; y (iv) la ausencia de disposición o afectación de derechos ciertos e indiscutibles los cuales con el monto del finiquito se encuentran plenamente satisfechos.

En consecuencia, encuentra esta Agencia Judicial que, la transacción allegada al plenario cumple los presupuestos exigidos de eficacia y validez de la norma transcrita y en la jurisprudencia nacional, sobre la cual se observan los elementos mínimos para su procedencia, además y en vista de que se encuentra aún en discusión la existencia del contrato de trabajo, nada obsta para su aprobación.

Finalmente, no se impondrán costas dada la no oposición de la parte demandada, a la prosperidad de la transacción como mecanismo para finalizar el pleito conforme el artículo 312 del CGP, y teniendo en cuenta lo solicitado por las partes.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el Acuerdo de Transacción celebrado por las partes.

¹ CSJ AL607-2017; CSJ AL5949-2014; CSJ AL, 8 julio 2012, radicación 48101; CSJ AL, 4 julio 2012, radicación 38209; CSJ SL, 17 febrero 2009, radicación 32051 y CSJ SL, 14 diciembre 2007; AL1129-2021 Radicación n.º 75833

RADICADO: 2000105310012021-00322-00
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR JULIO MENDEZ CARDENAS
DEMANDADO: LUDOPAL S.A.S

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por OSCAR JULIO MENDEZ CARDENAS contra LUDOPAL S.A.S.

TERCERO: Ordénese la terminación del presente proceso. Archívese.

CUARTO: Sin condena en Costas.

QUINTO: Por secretaria háganse las respectivas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: NDavid

